



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00164-00
<b>Demandante</b>	ALEJANDRO FORBES ESCALONA
<b>Demandado</b>	HERNAN PUSEY POMARE
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00221-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial de fecha junio 21 de 2022 donde la parte actora manifiesta que desiste de la solicitud de medida cautelar deprecada en el libelo introductorio, por cuanto *ya no sería una actuación inaudita parte*, así las cosas el Despacho accederá a la solicitud en el sentido de tener por desistida la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio matrícula No. 450-9536.

Sin embargo, se percata el Despacho que el apoderado de la parte demandante, al momento de presentar la demanda no envió la demanda y sus anexos al demandado, por cuanto solicitó medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 450-9536 de la ORIP.

Ahora bien, de los anexos aportados donde se evidencia que el demandado, procedió en cumplimiento del Decreto 806 de 2020-hoy Ley 2213 de 2022-, a enviar el día 19 de enero de 2022 por servicio postal la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de agosto de 2021, y los certificados de servicios postales nacionales, no obstante a ello, se percata el Despacho que el apoderado no adjuntó junto con los documentos enviados el 02 de junio de 2022, la demanda y sus anexos al demandado, por lo que para éste Juzgado dicha notificación no tendría efectos jurídicos, pues el demandado HERNAN PUSEY POMARE, no tiene conocimiento que clase demanda cursa en su contra, ni los hechos, pretensiones o anexos de la misma.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad se le exhortará al demandante a fin de que proceda a enviar al demandado la demanda y sus anexos, la notificación personal, el auto admisorio de la demanda de fecha 05 de agosto de 2021, y los certificados de servicios postales nacionales, de conformidad con el Art. 291 al 293 del C.G..P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Exhortar al demandante a través de su apoderado judicial a fin de que proceda a enviar al demandado la demanda y sus anexos, la notificación personal, el auto admisorio de la demanda de fecha 05 de agosto de 2021, y los certificados de servicios postales nacionales, de conformidad con el Art. 291 al 293 del C.G..P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

### **NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*Natally Púa Zurique*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecc14892742dcfe6cf4f488090d7903cd597fc8f2bc78469d37e505ec5f645f**

Documento generado en 29/06/2022 04:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**